

# 57

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA FORMACIÓN DE JURISTAS DEL ECUADOR

### LEGAL ASPECTS OF ADMINISTRATIVE PROCEDURES IN THE TRAINING OF JURISTS IN ECUADOR

José Fabián Molina Mora <sup>1</sup>

Email: [docentetp43@uniandes.edu.ec](mailto:docentetp43@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2653-2721>

Manaces Esaud Gaspar Santos <sup>1</sup>

Email: [uq.manacesgaspar@uniandes.edu.ec](mailto:uq.manacesgaspar@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4929-4495>

Pamyls Milagros Moreno Arvelo <sup>1</sup>

Email: [uq.pamylsmoreno@uniandes.edu.ec](mailto:uq.pamylsmoreno@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8913-4352>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Molina Mora, J. F., Gaspar Santos, M. E., & Moreno Arvelo, P. M. (2023). Aspectos jurídicos de los procedimientos administrativos en la Formación de Juristas del Ecuador. *Revista Conrado*, 19(S3), 508-519.

#### RESUMEN

La formación de los estudiantes en el sector jurídico desde las universidades constituye un elemento de gran importancia dentro del sistema de gobierno para el país. La actualización constante en el ordenamiento jurídico que organiza a la Administración Pública del Ecuador es vital, ya que ha tenido varios cambios con el surgir de la Constitución de la República del 2008, con el objetivo de establecer, identificar y sustanciar cada trámite administrativo para el fiel cumplimiento de la eficiencia y eficacia de la Administración Pública. El objetivo de este trabajo es analizar el tratamiento en el proceso docente educativo de los profesionales en formación desde la carrera universitaria sobre aquellos procesos y procedimientos actuales que tiene la Administración Pública para atender los diferentes servicios y trámites del sector público. La derogación de leyes y la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, llevaron a que se diseñaran nuevas reglas para la impugnación de los actos y actuaciones de la Administración Pública, lo que conllevó a la necesidad del desarrollo de cambios en los procesos administrativos y por ende la sistemática la actualización de los estudiantes de Derecho durante su formación profesional.

#### Palabras clave:

Formación, Estudiantes; Administración Pública, Derecho, Procedimiento Administrativo.

#### ABSTRACT

The training of students in the legal sector from the universities constitutes an element of great importance within the government system for the country. The constant updating in the legal system that organizes the Public Administration of Ecuador is vital, since it has had several changes with the emergence of the Constitution of the Republic of 2008, with the objective of establishing, identifying and substantiating each administrative procedure for the faithful compliance with the efficiency and effectiveness of the Public Administration. The objective of this work is to analyze the treatment in the educational teaching process of professionals in training from the university career on those current processes and procedures that the Public Administration has to attend to the different services and procedures of the public sector. The repeal of laws and the entry into force of the General Organic Code of Processes led to the design of new rules for challenging the acts and actions of the Public Administration, which led to the need to develop changes in administrative processes. Therefore, the systematic updating of law students during their professional training.

#### Keywords:

Training, Students, Public administration, Right, Administrative Procedure.

## INTRODUCCIÓN

El estudio y tratamiento en el proceso de formación de los juristas ecuatorianos desde las universidades y la indicación de los procedimientos administrativos existentes en las normas actuales que comprenden al ámbito de aplicación y campo de acción de la Administración Pública, resulta un elemento de importancia para los procesos jurídicos en los diferentes sectores de la administración; toda vez que, a partir de la Constitución de la República del año 2008, surgieron varios cambios en la estructuración y organización de la Administración Pública.

Entiéndase por Administración Pública a modesto pensar, como las actividades y actuaciones practicadas dentro de todas las instituciones del sector público y en los diferentes niveles de gobierno, para cumplir con sus obligaciones, deberes, responsabilidades, atribuciones y competencias. Para el jurista Lares Martínez, la Administración Pública es, en sentido subjetivo u orgánico al “cuerpo o conjunto de autoridades, funcionarios y agentes, en general, de órganos del Estado ordinariamente encargados de ejercer” las actividades, tareas o funciones del Estado (Martínez Lares, 2008).

Mientras que, para otros autores, la Administración Pública es, en principio, vista desde la Ciencia Política, la organización encargada de ejecutar las leyes y políticas de interés general que son decididas en los niveles representativos del Estado. Posee una organización jerárquica que implica un flujo descendente de órdenes y un flujo ascendente de responsabilidades ante los órganos y organismos superiores. Del mismo modo, tiene la capacidad de construir o deshacer políticas públicas o gubernamentales.

De modo que, la Administración Pública, es una cualidad del Estado y solo se puede explicar a partir de él como leyes y políticas de interés general que son decididas en los niveles representativos del Estado. Desde esa perspectiva, vale la pena señalar que, la Administración Pública es visualizada en sentido amplio, como el conjunto de las actividades directamente preordenadas para la concreción de las tareas y fines que se estimen de interés público o común en un ordenamiento estatal o colectividad social. En tanto, como ciencia es el resultado de la sinergia de varias especialidades que confluyen en conocimientos y prácticas de gobierno y administración.

En otras palabras, siguiendo el pensamiento acertado del profesor Español Manuel María Díez, citado por Francisco Javier Bernal, en su obra titulada “Programa de Administración Pública Territorial”, quién sostiene que: “La Administración Pública se estudia desde el punto de vista jurídico por el Derecho Administrativo, y desde el punto

de vista no jurídico por la ciencia de la Administración” (Bernal, 2008). Es decir que, debe comprenderse a la Administración como regla de organización y funcionamiento, tratándose del sector público comprendería esa organización al Estado y el funcionamiento al Gobierno, porque básicamente la administración es un conjunto de actividades y actuaciones creadas ya sea para funcionar de manera individual o colectiva, pero siempre con miras del desarrollo. Ambas miradas deben abordarse como un proceso integrado en la formación de los futuros profesionales de las ciencias jurídicas, desde su preparación en las universidades y la práctica del ejercicio profesional.

Es por tal razón que, para el profesor Andrade Martínez Virgilio, hablar de administración pública implica referirse, en primer término, a la estructura que soporta el ejercicio del gobierno. Históricamente, la referencia más común de gobierno había sido el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la complejidad, tanto de la multiplicidad de funciones que clama el dinamismo social actual como de las situaciones de carácter político del mundo en general, que exige equilibrios de poder propios del mismo ejercicio de la función pública, ha propiciado que, en la referencia a la administración, no sólo se hable del Poder Ejecutivo, sino también de estructuras separadas del mismo. En una segunda dimensión, mencionar la administración pública implica referirse también al conjunto de decisiones que orientan la provisión de la pluralidad de servicios que requiere la sociedad, así como a la forma de obtener y de disponer de los recursos con los que se cuenta para satisfacer las necesidades diversas o los servicios mismos, ya sea con la provisión material directa que realice el gobierno a través de las estructuras correspondientes, o bien estableciendo las reglas y recorridos para que los actores de la sociedad interesados sean los que provean dichos servicios. En este sentido, hablar de administración es referirse a modelos específicos de políticas públicas (Andrade Martínez, 2018).

Así pues, para la aplicación y buen funcionamiento de la Administración Pública, es necesario e importante conocer cuáles son los procedimientos que conlleva a esa correcta y acertada administración pública que, al menos en la doctrina descrita en este trabajo, tendría un auge de perfección, pero en la práctica resulta ser lo contrario, cuando por supuesto no se conoce las actuaciones inmersas en los diferentes procedimientos administrativos. Este elemento ha de tener un correcto abordaje con los estudiantes para contribuir a una mayor concreción y calidad en la aplicación del conocimiento a los hechos de la práctica en el ejercicio de la profesión y evitar así ciertos sesgos cognitivos, como el exceso de confianza y la heurística de disponibilidad (extrapolar a un suceso

desconocido las propiedades de otro más conocido, más disponible) (Abellán-Perpiñán et al., 2022).

Para que surja un procedimiento administrativo, debe preceder un trámite administrativo, el cual se basa ya sea en las peticiones, reclamaciones e impugnaciones que presenten las personas para ante la administración pública, ya sea por exigir un derecho que les corresponde, o rechazar una obligación impuesta. Siendo entonces importante este tema, porque permitirá explicar para conocimiento tanto del administrado como de la administración pública, cómo, cuándo y en qué se aplica un procedimiento administrativo específico; toda vez que, el problema surge desde la propia administración pública por no conocer los tipos de procedimientos que surgieron tanto para las actividades y actuaciones de la administración pública a partir de la vigencia del Código Orgánico Administrativo. En este sentido los estudiantes que se encuentran en proceso de formación pueden a su vez contribuir a la actualización de los profesionales que están en ejercicio de la profesión, de forma que se logre un mejor desarrollo de la efectividad y calidad de los procesos en trámites.

En principio, con la derogación de la Ley de Modernización del Estado y la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; fue que, a partir del año 2016, con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se diseñaron nuevas reglas para la impugnación de los actos y actuaciones de la Administración Pública, lo que conllevó a su vez el surgimiento del Código Orgánico Administrativo, y posterior la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General, las que unificaban la parte sustantiva y adjetiva de la Administración Pública, lo que tornó en un problema jurídico los vacíos legales que produjo esa unificación.

Por citar un ejemplo, en el Código Orgánico Administrativo vigente, en su Título II, artículo 89 y siguientes de la norma *ibídem*, hace referencia a las actividades de la Administración Pública sin citar una sola por lo menos, más, sin embargo, comienza por establecer en el mentado ordenamiento jurídico las actuaciones de la administración pública, como si se tratase de lo mismo, es decir, para el texto jurídico la actividad y la actuación es igual, lo cual es un error. Por otra parte, a partir del libro segundo del Código Orgánico Administrativo, se empieza a tratar las reglas generales del procedimiento administrativo, pero, asimismo, no establece una especificación de aplicación a los procedimientos administrativos.

De tal manera que, el objetivo de este trabajo es analizar el tratamiento en el proceso docente educativo de los profesionales en formación desde la carrera universitaria

sobre aquellos procesos y procedimientos actuales que tiene la Administración Pública para atender los diferentes servicios y trámites del sector público. Para su desarrollo se tuvieron en cuenta los siguientes objetivos específicos:

- Analizar los procesos y procedimientos actuales que tiene la Administración Pública para atender los diferentes servicios y trámites del sector público
- Valorar el tratamiento que se realiza a la temática en el proceso formativo de los estudiantes de Derecho como futuros profesionales del sector.

## MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación descriptiva y explicativa, permitió realizar un detalle sobre los vacíos legales que contiene el actual Código Orgánico Administrativo, en comparación con la extinta Ley de Modernización del Estado y la Jurisprudencia vigente respecto de las actuaciones de la Administración Pública y sus procedimientos administrativos aplicables; toda vez que, analizadas en su conjunto se puede determinar que existe una interpretación de Ley por obligación, esto, por la falta de la técnica legislativa del poder legislativo y su falta de cuidado en la emisión de una nueva ley para la organización administrativa.

El enfoque, por la naturaleza de la investigación es cualitativo, siendo el diseño bibliográfico narrativo, por cuanto se puntualiza cuáles son las actividades y actuaciones de la Administración Pública y los procedimientos administrativos aplicables en las normas administrativas como lo son: el Código Orgánico Administrativo, la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; en relación con la Constitución de la República y la Jurisprudencia vinculante. Todas ellas vinculadas al proceso de formación del profesional jurídico en las universidades.

Los métodos analíticos – sintético, inductivo – deductivo, y la hermenéutica jurídica permitieron analizar la normativa aplicable al objeto de estudio, como lo es el Código Orgánico Administrativo, se determina que esta norma posee varios vacíos producto de la falta de la técnica legislativa; esto conlleva entonces, al análisis y estudio de la norma administrativa en relación con la jurisprudencia vinculante, y sobre todo lo descrito en la doctrina y la Norma Supra, cuando estas mencionan las actividades de la Administración Pública, aspectos necesarios a atender con los estudiantes.

## RESULTADOS

Como ya se ha indicado, la Administración Pública es el conjunto de actividades y actuaciones racionales, técnicas, jurídicas y permanentes, ejecutadas por las entidades del sector público, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los diferentes servicios públicos. En ese sentido, se diría que el fin u objetivo central de la administración es brindar servicios eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades de las personas, velar siempre por el interés general y desechar el interés particular, para de tal manera lograr el desarrollo económico, social y cultural de la nación. Por supuesto que, para lograr los resultados expuestos, la administración pública a través de sus representantes, deben diseñar trámites, formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores.

En ese sentido, respeto del diseño del trámite administrativo, entiéndase esto como el conjunto de requisitos, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado (Ecuador, 2018). En otras palabras, el trámite administrativo es el proceso que surge producto de una petición o reclamación que presenta la o las personas ante la Administración Pública, debiendo esta última atender con eficacia y eficiencia, de forma que su respuesta siempre sea motivada, luego de haberse observado el trámite propio que le corresponde a cada procedimiento.

De tal modo que, el proceso en la administración, en palabras del profesor Carlos Cano, en su obra denominada "La Administración y el Proceso Administrativo" señala que: (...) es el medio del cual se consigue calidad en el funcionamiento de un organismo social, a través del correcto aprovechamiento de sus recursos, en pro del logro de objetivos predeterminados. Se logra la calidad cuando la organización es eficiente respecto al uso racional y planeado de los recursos, internos y externos, y eficaz cuando tiende la misión a través del cumplimiento de sus objetivos sociales, técnicos, tecnológicos, científicos, políticos, religiosos, culturales, deportivos, y académicos (Cano Plata, 2017).

En ese sentido, la Administración Pública es un proceso técnico-jurídico por los siguientes elementos y/o razones a saber:

- a. La planificación que se practica siempre en el sector público, como lo es el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación (PAC), los que sirven de guía para la ejecución de obras y el primer paso

obligatorio para futuras acciones constructivas del Estado.

- b. La estructura organizacional o simplemente la organización, ésta determina que los servidores asuman funciones, responsabilidades, decisiones y la ejecución de actividades; y se ponga en orden a las personas y cosas, lo cual se emplea a través de la creación de los diferentes mapas por procesos de cada institución del sector público.
- c. La Dirección, la cual es establecida en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de cada entidad del sector público, destinado esto a orientar, ejecutar, mandar, ordenar y vigilar las actividades hacia el cumplimiento de los fines, responsabilidades, decisiones y la ejecución de actividades; y se ponga en orden a las personas y cosas.
- d. La Coordinación, considerada y establecida como principio general de la Administración Pública, prevista en el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que, armoniza y establece en forma clara y delimitada las atribuciones y deberes que corresponden a cada servidor en sus puestos de trabajo, como también a cada entidad que compone el sector público, engranando los recursos y adecuando las cosas para el logro de los objetivos de la organización estatal.
- e. El Control, de igual forma considerado y establecido como principio de la actividad administrativa en relación con las personas, previsto en el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que, permite registrar, inspeccionar y verificar la ejecución del plan capaz de que pueda comprobarse los resultados obtenidos de los programados y tomar medidas conducentes para asegurar la realización de los objetivos.
- f. La Evaluación, también considerada y establecida como principio general de la Administración Pública, prevista en el artículo 13 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que, conduce a descubrir debilidades y fortalezas de la administración; demostrar los grados de responsabilidad de los funcionarios y empleados en el cumplimiento de sus tareas, medir interpretar y analizar sus resultados sobre el plan de trabajo con el objeto de eliminar errores y obstáculos y adoptar medidas adecuadas para el futuro; y sobre todo verificar la satisfacción o no de las personas frente al servicio público recibido.

Lo que significa que, el ejercicio pleno de la administración pública plantea las siguientes interrogantes: ¿con quién? ¿cómo? ¿con qué? ¿en base de qué? y, ¿hasta dónde se ejerce la Administración Pública? Es decir que, debe entenderse estas interrogantes como la forma previa a analizar para la aplicación y sustanciación de un



trámite administrativo y en esta forma analizadas y debatidas en clases y talleres con los estudiantes.

Teniendo en cuenta que, la administración pública se ejerce por medio de órganos con personería jurídica representados por funcionarios con principio de autoridad y responsabilidad; mediante actos, hechos, actos simples, contratos, actos normativos, los cuales son las actuaciones de la administración pública, lo cual más adelante se explicará; hasta tanto, lo importante es comprender que, para el inicio y posterior sustanciación del trámite administrativo, son las y los servidores públicos que deben identificar y aplicar el trámite propio que corresponde a cada procedimiento, en base a las facultades constitucionales y legales; y hasta los límites fijados por el ordenamiento jurídico nacional.

Por ejemplo, del texto Constitucional contenido en su artículo 1, se establece entre otros elementos jurídicos, que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (Asamblea Constituyente, 2008).

En ese sentido, en el Ecuador existen cinco niveles de gobierno, que comprende: uno, que es el gobierno central, y cuatro niveles de gobiernos autónomos descentralizados, que son: los gobiernos regionales autónomos, los gobiernos provinciales, los gobiernos municipales y los gobiernos de las parroquias rurales. Todos estos dentro de la esfera misma de la Administración Pública, inmersos a los mismos procedimientos administrativos que rige el Código Orgánico Administrativo y cuyas características propias deben ser de estudio y dominio por parte de los estudiantes del derecho.

La Administración Pública Central, comprende a la actividad política, jurídica y técnica que ejerce jerarquía e imperativamente el Presidente de la República, quién es jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la Administración Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República, quién cumple con las funciones asignadas tanto en la Constitución, como en la Ley y sus Reglamentos, para de tal manera satisfacer las necesidades generales dentro de un organismo social, valiéndose de diferentes procedimientos administrativos, órganos e instituciones públicas, mixtas y privadas, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, agilidad y transparencia, descentralización, desconcentración, racionalización y economía de los servicios públicos.

En cuanto a la Administración Pública Seccional, esta comprende a los cuatro niveles de gobiernos descentralizados

anteriormente indicados; y que, estas son entidades del sector público organizadas también por un ejecutivo como los Prefectos o Prefectas y Alcaldes o Alcaldesas; y su parlamento como los Consejos Provinciales y los Consejos Cantonales de carácter orgánico-funcional, en su orden, que gozan de autonomía propia, patrimonio económico y de capacidad jurídica para obrar y realizar actos reglados y discrecionales que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; sin pretermitir, y no menos importante las o los Presidentes de las Juntas Parroquiales, que poseen facultad legislativa para dictar ordenanzas, para gobernar, ejecutar y hacer cumplir sus órdenes, al igual que los otros niveles de gobierno.

En vista a dicha forma de gobierno, es que se habla de descentralización y subsidiariedad, porque el arquetipo de Administración Pública del Ecuador es integrado en un sistema de administraciones que colaboran entre sí, para satisfacer los intereses generales de las personas y que está obligado toda la Administración Pública a satisfacer y/o atender por las actividades asignadas en la Constitución y la Ley. A propósito de las actividades de la Administración Pública, se debe enfatizar este particular a partir de lo establecido en la Norma Supra, toda vez que, en términos generales y básicos, la Administración Pública es un servicio a la colectividad con participación y control de los ciudadanos, por lo tanto, le corresponde a la Administración diseñar un conjunto de actividades para brindar a los ciudadanos seguridad y control en el ejercicio pleno de sus derechos, para que de tal manera cuenten con la confianza de la Administración; esa actividad sería la de Control o de Policía.

En igual sentido, la Administración debe diseñar actividades que también garanticen su funcionamiento, y que por el hecho de tener obligaciones, deberes y responsabilidades, también tengan derechos; en el mismo sentido las personas, lo que implica restricciones, prohibiciones y autorizaciones para estas; sin descuidar por supuesto la provisión y control de los diferentes servicios públicos directos e indirectos; entonces, aquel diseño de actividad constituiría a la actividad prestacional o de servicio público. En este sentido resulta útil lograr el intercambio de los estudiantes y los profesionales del sector en ejercicio, lo que puede contribuir a la formación y superación de ambos sectores, teniendo en cuenta que el intercambio de conocimientos es el más importante (Al-Emran, Mezhuiev, Kamaludin, & Shaalan, 2018). Todo ello sin llegar a estresar ni a profesores ni a estudiantes, teniendo en cuenta el proceso docente estudiantil (Acosta Mayorga et al., 2022).

Finalmente, la Administración debe diseñar la forma de dirección de políticas públicas que permitan el desarrollo social y económico de todas las personas, con la finalidad de lograr el bienestar colectivo, por ende, debe crear programas y estrategias de apoyo en actividades económicas, como también gestionar el correcto manejo y distribución de los recursos necesarios que permita la gestión económica para el desarrollo de la nación. Esta actividad se la conoce con el nombre de actividad de fomento o productivo.

Entonces, en palabras sencillas se diría que, la actividad de la administración pública es aquella que indica, determina y define lo que se debe de hacer por competencia, obligación, atribución, deber o responsabilidad, debidamente establecido tanto en la Constitución y la Ley, siendo importante entonces, explicar pormenorizadamente cada una de estas actividades.

Es así como, la Actividad de Control o de Policía, es el mantenimiento del orden y la protección de los derechos, mediante limitaciones y técnicas de control; por lo tanto, esta actividad tiene una vertiente represiva, realizada mediante la comprobación del respeto de las normas. Cuando esa tarea es realizada por funcionarios públicos siguiendo un procedimiento formalizado, y estando los sujetos privados obligados a colaborar con ellos, se encuentra ante una de las principales potestades actuales de la Administración: la potestad inspectora. Cuando la Administración inspecciona, lleva a cabo una actividad informativa dirigida a velar por el cumplimiento de las normas, pero también recopila datos que después podrán ser utilizados en la reconducción de las conductas a la legalidad, ora mediante recomendaciones, ora a través de la potestad sancionadora, pues inspección y sanción suelen ser intervenciones consecutivas (Rivero Ortega & Granda Aguilar, 2017).

En cuanto a la Actividad de Fomento o Productivo, ésta es la actividad de la Administración mediante la que se promocionan actividades privadas cuyos fines coinciden con los objetivos de intereses generales que persigue la Administración Pública, estimulando a los particulares a desarrollarlas, orientándolas de manera que se optimice el beneficio colectivo que generan y se eviten eventuales desviaciones en su ejecución. Esta materia se caracteriza por la evolución de su régimen jurídico. A diferencia de la intervención de ordenación, que condiciona para el ejercicio de una libertad o un derecho (suponiendo así algún tipo de restricción), se está ante una actividad de la Administración Pública que tiene carácter favorable (de ampliación de derechos). Ello ha llevado a que durante muchos años se haya considerado una actividad ajena respecto del Derecho de su juridificación, estando

regulada bajo una concepción muy relajada del principio de legalidad (Rodríguez, 2019).

Por último, está la actividad prestacional o de servicio público, esta actividad comprende exclusivamente a lo que la Administración Pública tiene como principal objetivo atender y satisfacer a las personas, como por ejemplo, el servicio público a la salud, el servicio público a la educación, el servicio público a la energía eléctrica, el servicio público a la seguridad social, el servicio público al agua potable, en otros servicios de primera necesidad, los mismos que se pueden emplear de forma directa o indirecta por parte del Estado, esto, por cuanto la Administración Pública puede contratar a la empresa privada para que preste estos servicios públicos, sin obviar por supuesto la competencia, toda vez que, el servicio público de recolección de basura por ejemplo, eso no le compete al gobierno central, sino al gobierno autónomo descentralizado municipal.

Explicado entonces, lo que son las actividades de la administración y que comprende cada una de ellas, corresponde ahora explicar sobre las actuaciones de la administración pública que, como se había anunciado anteriormente, esto, en resumen, comprende a la forma de cómo va a realizar la administración pública sus actividades. En ese sentido, el actual Código Orgánico Administrativo, en su Título II, artículo 89, refiere a la actividad de las administraciones públicas, refiriéndose en sí a las actuaciones, confundiendo por supuesto por falta de técnica legislativa estos términos, más, sin embargo, en este trabajo ya se ha dejado claro este particular, por lo tanto, se centrará ahora en las actuaciones administrativas que son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; y, 5. Acto normativo de carácter administrativo.

Sobre el acto administrativo, según el ordenamiento jurídico administrativo (artículo 98 del Código Orgánico Administrativo), es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Del contenido de la norma, empleado el pensamiento del jurista Agustín Gordillo, se puede centrar la definición del acto administrativo al decir que, es una declaración realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos (Gordillo, El Acto Administrativo, 1963). Bajo esa línea de pensamiento, para ejemplificar un acto administrativo se citará una acción de personal, la concesión de un permiso, la autorización de

funcionamiento, la resolución administrativa que castiga o premia al administrado, etc.

En cuanto al acto de simple administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta. La ejecución certera de la actividad depende en gran medida del nivel de conocimientos que poseen los profesionales desde su formación profesional ya que hay muchos aspectos de la gestión del conocimiento. El más importante y relevante son los procesos de gestión del conocimiento (Shujahat et al., 2019), este proceso forma habilidades para la búsqueda por los profesionales de las alternativas posibles para la solución a los casos bajo el amparo de las leyes.

A juicio de los autores, los actos de simple administración son en esencia aquellas comunicaciones e informaciones técnicas internas que tienen la administración pública entre sí, para poder atender sea favorable o negativo un trámite administrativo. No obstante, para el autor Danós Ordoñez Jorge, a más de definir lo que comprendería un acto de simple administración, le otorga otros elementos que podrían descontextualizar el fin del debido proceso, en la garantía del derecho a ser escuchado oportunamente y presentar argumentos que contradigan un determinado supuesto; esto, en razón que dicho autor expone lo siguiente:

“(…)Por regla general los actos de trámite no son impugnables en forma directa o autónomamente antes que se produzca la resolución final (definitiva), por las siguientes razones: (i) porque no expresan la voluntad definitiva de la Administración Pública; (ii) porque no producen efectos de resolución, dado que no se pronuncian sobre el fondo del asunto puesto que se trata de simples eslabones de un procedimiento en el que se emitirá un acto decisorio final y, principalmente, (iii) porque no inciden en forma efectiva y suficiente sobre la esfera jurídica de los particulares, alterando, modificando y/o extinguiendo sus derechos; (...) sirven para impulsar el procedimiento y a diferencia de los actos definitivos no ponen término al procedimiento administrativo porque carecen de contenido decisorio y voluntad resolutoria sobre el tema de fondo. Por regla general los actos de trámite no son impugnables en forma directa o autónomamente antes que se produzca la resolución final” (Danós Ordoñez, 2007).

En el mismo pensamiento, el tratadista Efraín Pérez señala:

“(…) El acto definido es el que termina un trámite y no requiere de algún otro acto administrativo para su

conclusión. A esta clase de actos se contraponen los actos de mero trámite o actos interlocutorios. Una importante diferencia entre ellos es que solamente los actos definitivos son susceptibles de impugnación, mientras que los actos de trámite no se pueden impugnar, aunque ello es posible cuando el acto de trámite impide definitivamente la continuación del procedimiento o prejuzga necesariamente sobre su resultado”.

En principio, estos pensamientos se enmarcan en un punto netamente legalista, en lo cual se debería tener mucho cuidado, pero sin analizar en este sentido, para comprensión del lector, se ejemplificará al acto de simple administración, como los informes técnicos que piden las administraciones públicas para atender un trámite administrativo, por ejemplo, la autorización de funcionamiento de una discoteca, el permiso de construcción de una vivienda o edificio, etc.

Sobre el Contrato Administrativo, esta actuación de la Administración Pública comprende según lo previsto en el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, al acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Para unos autores, sostiene que, hablar de contrato administrativo, no necesariamente requiere de una conceptualización o definición, por el contrario, una teoría que implicaría la configuración a priori de la categoría del contrato administrativo, que pretende desplegar consecuencias normativas que disparan desde la sola adjudicación terminológica.

Lo que quiere decir que la imposición de ese sello a un fenómeno jurídico determinado, en el caso, a un acuerdo de voluntades, que intenta disciplinar prescriptivamente al caso, sin postular su indagación empírica profunda, comparativa y causal, pero además (y sobre todo) sin una definición relativamente cierta de propósitos más que, una vez atrapado el caso por la teoría, aplicar las normas adjetivas (competencia y procedimiento) y sustantivas (objeto y causa) del Derecho Público (Alonso, y otros, 2017). En palabras simples se diría que, el contrato administrativo es todo acuerdo de voluntades en la que por obligación para su existencia debe de intervenir la Administración Pública.

Sobre el Hecho Administrativo, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo Establece:

- Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo.

- Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos.
- Las personas afectadas por hechos administrativos pueden impugnar las actuaciones de las administraciones públicas mediante reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho, de conformidad con este Código.

Al respecto, el tratadista Agustín Gordillo, sostiene que el hecho administrativo consiste en manifestaciones o declaraciones, expresiones intelectivas de voluntad, conocimiento, opinión, recomendación, juicio, deseo, etc. Encontrándose en esa clasificación gran parte de las piezas procesales de todo expediente administrativo: Los informes producidos por oficinas técnicas o no técnicas, en que se relatan hechos ocurridos y de conocimiento de la oficina, o se verifican hechos expresándose los resultados, o se realizan averiguaciones, informándose de ellas, etc.; los dictámenes, en los cuales el funcionario pertinente emite una opinión, juicio, consulta, etc., destinada a orientar el criterio de la autoridad que debe decidir.

Los dictámenes forman parte de la actividad llamada “consultiva” de la administración, y se clasifican en dictámenes “facultativos” (que pueden o no solicitarse al órgano consultivo) y “obligatorios” (que es debido requerirlos, como condición de validez del acto.) A su vez, los dictámenes obligatorios se subdividen en vinculantes (cuando es también necesario proceder según lo aconsejado por el órgano consultivo), semi vinculantes (cuando puede no adoptarse la decisión recomendada, pero no puede adoptarse la solución contraria a la recomendada, o no puede adoptarse la solución observada por el órgano consultivo), y no vinculantes (cuando puede adoptarse libremente cualquier decisión, coincida o no con la opinión del órgano consultivo). (Gordillo, 2013). En otras palabras, un hecho administrativo es toda operación técnica que práctica la administración pública a través de los servidores públicos especializados para controlar las actividades de las personas y de la misma administración pública.

Ahora bien, sobre el acto normativo de carácter administrativo, no es otra cosa que toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa. Esta definición se encuentra en el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo; que, en resumen, comprende a la facultad legislativa autónoma que tiene la Administración Pública para cumplir más eficientemente sus competencias, por ende, crean acuerdos ministeriales, ordenanzas, reglamentos, etc. (Ecuador, 2017).

Todas estas actuaciones de la Administración Pública descritas nacen de las actividades de la Administración Pública que, por supuesto, para emplearlas debe surgir un trámite administrativo, el cual, como ya se ha señalado anteriormente es un conjunto de actividades y procedimientos administrativos. Bajo ese contexto, el procedimiento administrativo, en palabras del profesor Jorge Zavala Egas, en su obra titulada “Lecciones de Derecho Administrativo” (Zavala Egas, 2011) sostiene que:

- La ley proveerá el curso y metodología de las acciones que se han de ejercitar en la consecución de cada propósito y quizás es por ello que no pueda explicarse cada procedimiento por la actuación que en él tengan sus intervinientes, sino que cada procedimiento condicionará de conformidad al objeto para el que fue diseñado, la actuación de unos y otros, de verse así (según el objeto para el cual existen) los procedimientos administrativos serán tantos como tantas sean las múltiples posibilidades de relación que pudieran darse entre administradores y administrados quienes quedarían marcados entonces por tales comportamientos.
- Varios son los elementos que instituyen un procedimiento administrativo, primero la inclusión en él de un órgano investido de poder, una autoridad estatal; y un deseo, necesidad o propósito, bien sea de la propia Administración o de un ciudadano, ahí su génesis, luego la ley proveerá a todos del modo de satisfacer sus intenciones, el procedimiento administrativo será el medio, la vía entre unos y otros con el fin propuesto en el marco de una situación jurídica predefinida.
- El modo que la ley establece y que cada cual debe observar al obrar conforme a su pretensión, la secuencia ordenada de eventos y realizaciones señaladas y requeridas en el ordenamiento jurídico cuya razón es poner en manos de las personas el mecanismo legal de actuación de conformidad a sus fines, constituye el procedimiento.

Entonces, el procedimiento administrativo es propio de la Administración Pública, la que es parte del Estado y sobre todo de la forma de gobierno, con la que se encuentran vinculados los ciudadanos, así como también las instituciones, funcionarios públicos, agentes y policías. En doctrina, se han ofrecido varias conceptualizaciones sobre la figura del procedimiento administrativo, coincidiendo varios juristas y tratadistas del Derecho Administrativo que, a través del procedimiento se es capaz de resumir y reflejar la organización interna de la Administración, la eficacia en su actuar, el control y las limitaciones necesarias en el ejercicio del poder, entre otros. Por lo tanto, en palabras de Ranelletti (1945) la concepción tradicional de procedimiento administrativo, se entiende como un conjunto de trámites formales previamente establecidos por



ley, que permiten a la administración dictar el acto administrativo en el ejercicio de sus potestades.

En otras palabras, se diría que, el procedimiento administrativo significaría una serie reglada de actos o actuaciones dirigidos a un objetivo, finalidad o resultado acerca de un trámite administrativo presentado por las personas para ante la Administración Pública, frente a la actividad administrativa que se desenvuelva un organismo u órgano del Estado. En tal virtud, el procedimiento administrativo constituye la forma propia de la función administrativa. En consecuencia, el procedimiento administrativo debe de estar debidamente identificado para que no exista confusión alguna en momentos de poner en práctica la actividad administrativa, como, por ejemplo, en el campo jurisdiccional, el Código Orgánico General de Procesos, posee diseñado pormenorizadamente qué procedimiento le comprendería a cada reclamación o pretensión de las personas en el Derecho Privado; lo que no ocurre en el Código Orgánico Administrativo que comprende al Derecho Público.

La observación al proceso formativo de los estudiantes en la carrera de derecho, evidencia que a pesar de los temas antes referidos, ser objeto de estudio en varias clases y por diversas materias, no se logra la concreción y completo dominio por los estudiantes de las variadas formas, su complejidades y el desarrollo de habilidades para identificar en cada momento de forma rápida el procedimiento a seguir, incrementando así el posible tiempo del servicio a prestar ante la solicitud realizada por el cliente en el ejercicio de su profesión. El dominio de los procedimientos y su operacionalidad en función del caso, constituye un elemento vital para brindar el adecuado servicio a la persona, centro o institución que lo solicite, teniendo en cuenta que se está presentando un verdadero cambio social que incluye modelos de comportamiento que permiten dudar sobre la validez de los ordenamientos jurídicos actuales para solventar las nuevas situaciones que se producen (Muñoz Fernández, Díaz García, & Gallego Riestra, 2020).

## DISCUSIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, establece de forma general la aplicabilidad del procedimiento administrativo en general, toda vez que establecen principios y derechos fundamentales que debe de observar tanto la Administración Pública como las personas, pues en el mismo texto constitucional se establece competencias, deberes, obligaciones, responsabilidades, atribuciones, funciones, derecho, todo enmarcado dentro de un rango sublegal que toca interpretar, porque la procedencia de cómo funcionará cada elemento contenido en la

Constitución, se advierte que estará al contenido de la ley.

Así, por citar un ejemplo en el artículo 66 número 23 de la Constitución de la República (2008), se prevé el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, así como el deber de la administración de resolver frente a ello; entre otras particularidades. Actuando de tal manera principios y derechos como garantías a favor de las personas, sin ningún límite, pero frente a esto, viene una particularidad interesante establecida en el mismo texto constitucional, específicamente en el artículo 76 número 3, en donde entre otras cosas, se establece que toda autoridad administrativa y judicial debe observar el trámite propio que le corresponde a cada procedimiento.

Lo que conlleva entonces a dirigirse al contenido de la ley, pues en la Constitución de la República, de por sí se encuentra una parte sustantiva y no adjetiva; por lo que, frente al derecho de petición, su trámite se encuentra desarrollado en el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 32; en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Estas normas, que no tienen mucha antigüedad de paso, representan un significativo y valor trascendental de avance para el Derecho Administrativo ecuatoriano, más sin embargo se observa que, al mismo tiempo produce serios esfuerzos de interpretación por la falta de aplicación de la técnica legislativa que tal vez no se observó cuando decidió el poder legislativo eliminar la Ley de Modernización del Estado y la Ley Para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Es así que, en principio, al analizar las actividades y actuaciones de la Administración Pública, la primera al menos a pesar de encontrarse citada en el título II del Código Orgánico Administrativo, confunde gravemente los términos al proceder su descripción, pues luego de titular la “actividad” pasa a describir cuáles son las actuaciones de la Administración Pública, sin ofrecer una conceptualización o definición en sí de la actividad administrativa, en contraste con las actuaciones administrativas que sí lo describe. En igual sentido, la norma en referencia no brinda una conceptualización o definición del procedimiento administrativo, más sin embargo lo cita en su libro segundo, específicamente en su artículo 134, señalando lo siguiente:

- Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se

aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

- Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo.
- Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.

De tal manera que, corresponde interpretar a qué tipo de procedimiento pertenece cuando en el segundo inciso de la norma descrita hace referencia que los reclamos administrativos y las controversias se sustanciarán en procedimiento administrativo. Al respecto de esa generalidad (procedimiento administrativo), comprende clasificar entonces la actividad administrativa en relación con las personas, y de las relaciones entre las administraciones públicas con el procedimiento administrativo. Observando para esto los principios generales del Derecho Administrativo establecido en el COA, los principios de relación entre las administraciones públicas, los principios de aplicación para las personas y los mismos principios del procedimiento administrativo. Todo lo cual incluye que las estrategias deben considerar el marco de valores intangibles que se aprecian y que identifican en lo cultural y socialmente, como son el respeto a la vida, la igualdad, la justicia y la libertad

Es así como, el procedimiento administrativo señalado en el COA se clasificaría en tres tipos, que son: el procedimiento administrativo general, el procedimiento administrativo especial, y el procedimiento administrativo para la provisión de bienes y servicios públicos. El primero de los nombrados, como lo es el procedimiento administrativo general, tendría una similitud al procedimiento ordinario en materia no penal, por ejemplificar, establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), porque para lo que no se tiene un trámite en específico, será siempre lo ordinario. De otro modo, las reclamaciones y peticiones en materia administrativa no tienen un trámite específico, por lo que su procedimiento administrativo para sustanciar es el general.

En tanto a las potestades sancionadoras de la administración pública y aquellas relacionadas con la demarcación y/o exigencia de cobro de deudas que les asista a la administración pública, serán a través de un procedimiento especial; es decir que, lo relacionado a los procedimientos sancionadores, a los sumarios administrativos disciplinarios y la práctica de la coactiva, estarán inmersos en el procedimiento administrativo especial, cuya regulación

se encuentra establecida en el libro tercero del Código Orgánico Administrativo.

Respecto al procedimiento para la provisión de bienes y servicios públicos, este al menos, sin lugar a dudas trata sobre la contratación pública, la misma que se encuentra reglada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que emita el ente rector en la Contratación Pública, sin descuidar las Normas de Control Interno que emite la Contraloría General del Estado para la provisión de bienes y servicios públicos; además, no se debe omitir que la base de este procedimiento en mención, está regulado por el Código Orgánico Administrativo en el Título VI del Libro Segundo, en sus artículos 242 y 243.

La observancia de las diferentes reglamentaciones para la determinación del tipo de procedimiento a seguir a partir de su adecuada clasificación y los principios por los que el proceso de debe regir, a menudo, crea interrogantes entre los profesionales del sector. Por tales razones, resulta imperativo el desarrollo de acciones dentro del proceso formativo de los estudiantes en la profesión jurídica, para incrementar las habilidades de clasificación del proceso, sus principios y el procedimiento administrativo a seguir ante cada uno de los casos presentados. A partir de ello, se sugiere el desarrollo de algunas acciones dentro del proceso de formación, entre las que se sugieren las siguientes:

- Desarrollo de clases talleres para el debate de las leyes que rigen los diferentes procedimientos administrativos
- Seminarios integradores de varias materias que contribuyan a proponer los procedimientos administrativos a desarrollar y principios a seguir ante una determinada problemática presentada por persona, centro o institución, teniendo en cuenta los diferentes poderes de gobierno establecidos por el Estado
- Participación de los estudiantes en los procesos y pasos desarrollados por los profesionales del sector para la atención y solución de procedimientos administrativos ante casos presentados
- Asistencia a actos de solución y respuesta final ante procedimientos presentados en los diferentes poderes gubernamentales
- Desarrollo de conferencias especializadas por profesionales destacados en la ejecución de procedimientos administrativos
- Encuentros de intercambio entre los estudiantes y los profesionales de los diferentes poderes de gobierno, ante los procedimientos administrativos a aplicar

por acciones presentadas en el poder administrativo correspondiente

- Desarrollo de trabajos investigativos integradores como evaluación para la solución a problemas presentados mediante procedimientos administrativos.

## CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo establecido por el Código Orgánico Administrativo, no hace referencia a las actividades de la Administración Pública, como tampoco a las actuaciones de la Administración Pública de forma parcial, porque no define la aplicabilidad de una actividad administrativa respecto al ejercicio del derecho de petición o reclamación de las personas para ante la administración pública, lo cual debe ser analizado minuciosamente en el proceso de enseñanza con los estudiante de Derecho.

El Código Orgánico Administrativo no define cual será el procedimiento administrativo respecto de la actuación administrativa en cuyas ocasiones la Administración se encuentra sometida al Derecho Privado. Esta norma no se extiende a la formulación, desarrollo, diseño, control y supervisión de políticas públicas, a pesar de que se encuentra previsto en el artículo 85 de la Constitución.

La formación de los estudiantes de Derecho en Ecuador debe tener en cuenta en el proceso de enseñanza aprendizaje de las universidades, que los procedimientos administrativos regulados en el Código Orgánico Administrativo se presentan dentro de una institución con caracteres en tres esferas procedimentales, señalados con un rango sublegal de ley en blanco, por falta de técnica legislativa, pero que, sin embargo demuestra un avance en el Derecho Administrativo ecuatoriano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abellán-Perpiñán, J. M., Cierco Seira, C., & Jimenez-Gomez, D. (2022). Nudges y la pandemia: un análisis desde la economía y el derecho conductual. Informe SESPAS 2022. *Gaceta Sanitaria*, 36, S93-S96. doi: <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2022.03.004>
- Acosta Mayorga, C., Pampin Copa, O., Pérez Padilla, C., & Acurio Padilla, P. (2022). Estudio estadístico sobre la eficacia de una alternativa educativa para atenuar las manifestaciones del Burnout en profesores universitarios. *Revista Investigación Operacional*, 43(3), 392-399. <https://rev-inv-ope.pantheonsorbonne.fr/sites/default/files/inline-files/43322-12.pdf>
- Al-Emran, M., Mezhyuev, V., Kamaludin, A., & Shaalan, K. (2018). The impact of knowledge management processes on information systems: A systematic review. *International Journal of Information Management*, 43, 173-187. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0268401217308186?via%3Dihub>
- Alonso, E., Cardaci, A., Cormick, M., Nicolás, D., Guido, J., & Kodelia, G. (2017). *Contratos de la Administración Teoría y Práctica*. Buenos Aires: SRL. [https://www.academia.edu/36278823/Contratos\\_de\\_la\\_Administraci%C3%B3n\\_Teor%C3%ADa\\_y\\_pr%C3%A1ctica](https://www.academia.edu/36278823/Contratos_de_la_Administraci%C3%B3n_Teor%C3%ADa_y_pr%C3%A1ctica)
- Andrade Martínez, V. (2018). *La Administración Pública en la Constitución mexicana*. Mexico: Fondo de Cultura Económica. <https://www.amazon.com.mx/administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-Constituci%C3%B3n-mexicana-Politica-ebook/dp/B07QR1GKT6>
- Bernal, F. (2008). *Derecho Administrativo, Programa Administración Pública Territorial*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública Augusto Álvarez. <https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/26028/2-Derecho-Administrativo.pdf?sequence=1>
- Burdiles, P., & Pommier, A. O. (2021). El triaje en pandemia: fundamentos éticos para la asignación de recursos de soporte vital avanzado en escenarios de escasez. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 32(1), 61-74. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864020300948?via%3Dihub>
- Ecuador. Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Gobierno del Ecuador. [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-const.Pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.Pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial 31. Gobierno del Ecuador. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional (2018). *Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*. Registro Oficial 353. Gobierno del Ecuador. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/ley-de-optimizacio%CC%81n-de-tramites-administrativos.pdf>
- Cano Plata, C. A. (2017). *La administración y el proceso administrativo*. Bogotá D.C.: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 121. <https://ccie.com.mx/wp-content/uploads/2020/04/Proceso-Administrativo.pdf>
- Danós Ordoñez, J. (2007). La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja. *Derecho & Sociedad*, (28), 267-271. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792720.pdf>
- Gordillo, A. (1963). *El Acto Administrativo*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot. <https://www.gordillo.com/tomo3.php>

- Gordillo, A. (2013). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 8(1), 578. <https://www.gordillo.com/pdf/tomo8/tomo8.pdf>
- Martínez Lares, E. (2008). *Manual de Derecho Administrativo* (XIII ed.). Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. [https://books.google.com/cu/books/about/Manual\\_de\\_derecho\\_administrativo.html?hl=es&id=dy9DPgAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com/cu/books/about/Manual_de_derecho_administrativo.html?hl=es&id=dy9DPgAACAAJ&redir_esc=y)
- Muñoz Fernández, L., Díaz García, E., & Gallego Riestra, S. (2020). Las responsabilidades derivadas del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio de las profesiones sanitarias. *Anales de Pediatría*, 92(5), 307.e301-307.e306. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1695403320301314?via%3Dihub>
- Rivero Ortega, R., & Granda Aguilar, V. (2017). *Derecho Administrativo*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Rodríguez, C. (2019). *Derecho Administrativo II*. España: Universidad Pablo de Olavide.
- Shujahat, M., Sousa, M. J., Hussain, S., Nawaz, F., Wang, M., & Umer, M. (2019). Translating the impact of knowledge management processes into knowledge-based innovation: The neglected and mediating role of knowledge-worker productivity. *Journal of Business Research*, 94, 442-450. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S014829631730440X>
- Zavala Egas, J. (2011). *Lecciones de derecho administrativo*. Guayaquil-Ecuador: Edilex SA, 702. [https://books.google.com/cu/books/about/Lecciones\\_de\\_derecho\\_administrativo.html?hl=es&id=CD-hMwEACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com/cu/books/about/Lecciones_de_derecho_administrativo.html?hl=es&id=CD-hMwEACAAJ&redir_esc=y)